NOMBRE DEL DOCUMENTO
JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y EQUIPO DE COCINA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN INTEGRAL DEL HOSPITAL RURAL SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"**

SINTESIS DEL DOCUMENTO
Presenta los fundamentos en los que se basa la solicitud sobre la procedencia de excepción a la Licitación Pública para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y EQUIPO DE COCINA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN INTEGRAL DEL HOSPITAL RURAL SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"**

La petición se fundamenta en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° Fracción IX, 26 Fracción IX, 26 Fracción III, 40, 41 Fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y Artículo 71 de su Reglamento.

1.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL RURAL SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

El Hospital Rural San Quintín, ubicado en el estado de Baja California, es una Unidad Médica con casi 20 años de antigüedad, y ofrece servicios a casi 65 mil personas a través de 15 Unidades Médicas Rurales. Se trata de la única opción de servicios médicos de segundo nivel al sur de la entidad.

Derivado de que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Por lo que para atender el creciente número de ciudadanos diagnosticados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y evitar que se alteren los servicios de salubridad derivados de la propagación de este virus, el IMSS atenderá a través del Programa IMSS-BIENESTAR a la población de comunidades rurales e indígenas en Unidades Médicas que se habilitarán temporalmente en espacios como las obras médicas con avances mayores al 80% en su proceso de construcción y estas deben contar con las instalaciones, áreas y equipos necesarios para la debida atención médica de los pacientes que serán atendidos en dichas unidades. Los equipos necesarios deberán cumplir con las especificaciones definidas en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable dotar al Hospital Rural de San Quintín, Baja California del equipo médico mediante una implementación rápida.

I. EQUIPO MEDICO REQUERIDO.

Partida	PREI	SAI	Descripción	Cantidad
1	16652	513.108.0151.01.01	BANCO GIRATORIO ACOJINADO.	3
2	20127	513.118.0076.00.01	BAÑO DE ARTESA. DIMENSIONES	5
3	18627	513.164.3339.02.01	CAMA INDIVIDUAL METALICA FABRICADO A	89
4	20208	513.164.3387.00.01	CAMA CLINICA HOSPITALARIA DE	34
5	20209	513.164.3399.00.01	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES	8
6	20138	513.191.0887.00.01	CARRO PARA ROPA LIMPIA. DIMENSIONES	5
7	20547	513.191.0934.00.01	CARRO PARA CURACIONES EN ABS.	5
8	20549	513.191.0946.00.01	CARRO PARA ROPA SUCIA CON TAPA Y	8
9	11579	513.227.0041.00.01	CHAROLA CON TAPA, DE ACERO	1
10	16686	513.227.0058.01.01	CHAROLA CON TAPA PARA ESTERILIZACION	1
11	11584	513.227.0124.00.01	CHAROLA RECTANGULAR, CON	4
12	20156	513.580.0649.00.01	LAVABO PARA CIRUJANO DOBLE.	2
13	19250	513.621.0100.02.01	MESA CARRO ANESTESIOLOGO.	3
14	19725	513.621.0761.01.01	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO	1
15	19730	513.621.0951.01.01	MESA ALTA DE 180 CM CON FREGADERO	2
16	16731	513.621.1009.01.01	MESA DE 150 CM CON FREGADERO	1
17	16742	513.621.1702.01.01	MESA RIGIDA DE MADERA. DESCRIPCION	1
18	16761	513.621.2056.01.01	MESA ALTA DE 230 CM. CON FREGADERO	1
19	16770	513.621.2353.01.01	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO	2
20	19125	513.621.2439.00.01	MESA PARA EXPLORACION PEDIATRICA.	1
21	19126	513.621.2441.00.01	MESA PARA EXPLORACION GINECOLOGICA.	2
22	20181	513.621.2762.00.01	MESA DE 180 CM PARA ENSAMBLE CON	1
23	20185	513.621.2804.00.01	MESA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO.	3
24	20186	513.621.2813.00.01	MESA PARA REHIDRATACION.	1
25	20190	513.621.2857.00.01	MESA RIGIDA DE MADERA. DIMENSIONES	1
26	11595	513.634.0030.01.01	EQUIPO QUE GENERA UN CAMPO	16
27	11602	513.770.0117.00.01	CONTENEDOR, PARA INSTRUMENTAL CON	1
28	16779	513.771.0405.01.01	REPISA DE 150 CM. CONTRA MURO.	1
29	11607	513.907.0030.00.01	PORTA TERMOMETRO, DE ACERO	25
30	20023	515.247.0118.00.01	CARRO CAJONERO. DIMENSIONES	3
31	20024	515.247.0125.00.01	CARRO DISTRIBUIDOR DE MUESTRAS.	1
32	20313	515.451.0297.00.01	GABINETE PARA TOMA DE MUESTRAS CON	1
33	16810	515.619.0737.01.01	MESA ALTA DE 180 CM CON CAJONERA	6
34	19147	515.619.0745.02.01	MESA ALTA DE 90 CM. CON CUBIERTA DE	4
35	19148	515.619.0752.02.01	MESA ALTA DE 120 CM. CON CUBIERTA DE	1
36	16851	515.619.0935.01.01	MESA ALTA DE 230 CM CON CAJONERA	1
37	20038	515.619.1315.00.01	MESA BAJA DE 120 CM CON CUBIERTA DE	1
38	20604	515.619.1701.00.01	MESA ALTA DE 90 CM CON RESPALDO,	1
39	19421	515.784.0058.01.01	REPISA ABATIBLE PARA TOMA DE	1
40	16824	515.825.0067.01.01	SILLA CAMA PARA DONADORES DE SANGRE	1
41	20365	520.001.0041.00.01	KIT PARA ENFERMERAS. EQUIPO BASICO	9
42	18953	523.130.0297.00.01	BASCULA AUTOMATICA, DE MESA,	1
43	18958	523.136.0378.00.01	BATIDORA ELECTRICA DE MESA, CUERPO	1
44	18964	523.136.0435.00.01	BATIDORA ELECTRICA DE PISO, CUERPO	1
45	18967	523.159.0383.00.01	CAFETERA PARA AMERICANO, FABRICADA	2
46	18971	523.175.0375.00.01	CARRO TRANSPORTADOR ABIERTO DE	2
47	18976	523.239.0675.00.01	CONGELADOR VERTICAL 13 PIES CUBICOS,	2
48	18913	523.333.0012.00.01	EMPLALLADORA DE MESA PARA PRE	2
49	18914	523.370.0068.00.01	ESTUFA DE GAS 4 QUEMADORES ABIERTOS	1
50	18981	523.370.0122.00.01	ESTUFA INDUSTRIAL DE GAS, 4	1
51	18983	523.371.0184.00.01	ESTUFON DOBLE DE GAS 2 SECCIONES DE	1
52	18991	523.481.0565.00.01	HORNO DE MICRO ONDAS ACABADO EN	3
53	19017	523.580.0364.00.01	LICUADORA INDUSTRIAL, CAPACIDAD DE 4	4
54	19034	523.673.0747.00.01	OLLA DE PRESION, CAPACIDAD DE 12	2

Tel. (55) 11085680

Partida	PREI	SAI	Descripción	Cantidad
55	19035	523.673.0757.00.01	OLLA DE PRESION, CAPACIDAD DE 21	1
56	19041	523.685.0357.00.01	PARRILLA ELECTRICA, DE 2 QUEMADORES,	1
57	19044	523.695.0071.00.01	PELADORA DE VERDURAS, CUERPO DE	1
58	19046	523.740.0066.00.01	PROCESADOR DE ALIMENTOS, CUERPO	1
59	19050	523.744.0162.00.01	PURIFICADOR DE AGUA, (DE LAMPARA	2
60	18939	523.750.0169.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS,	3
61	19051	523.750.0174.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A	2
62	19052	523.750.0187.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A	1
63	19053	523.750.0199.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A	2
64	19054	523.750.0205.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A	1
65	19056	523.750.0221.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS,	1
66	19059	523.750.0258.00.01	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS,	6
67	19062	523.782.1616.00.01	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO	1
68	19064	523.782.1632.00.01	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO, 10 PIES	2
69	19070	523.782.1692.00.01	REFRIGERADOR VERTICAL 20 PIES CUBICOS,	2
70	19072	523.782.1715.00.01	REFRIGERADOR VERTICAL DE UNA PUERTA	1
71	20273	523.782.1785.00.01	REFRIGERADOR PARA FRASCOS DE LECHE	2
72	11613	527.164.0269.02.01	CARETA PROTECTORA. PROTECTORA. TIPO	3
73	11623	531.048.0040.02.01	ANALIZADOR CLINICO PORTATIL DE	1
74	17409	531.053.0372.00.01	UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA.	2
75	11631	531.060.0134.02.01	ANTEOJOS EMPLOMADOS. ANTEOJOS	6
76	11644	531.088.0066.01.01	AUDIOMETRO DE CAMPO LIBRE PORTATIL.	1
77	11666	531.140.0344.03.01	BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA.	27
78	11671	531.141.0079.00.01	BOTA FRESA STARFLITE.	1
79	16355	531.157.0096.02.01	CAMARA CEFALICA NEONATAL. DISPOSITIVO	8
80	16356	531.157.0096.02.01	CAMARA CEFALICA LACTANTE. DISPOSITIVO	6
81	16357	531.157.0096.02.01	CAMARA CEFALICA PREESCOLAR.	2
82	11739	531.231.0161.03.01	INCUBADORA PARA CONTROLES	2
83	11743	531.248.0014.02.01	CRONOMETRO DIGITAL; ACCESORIOS: NO	2
84	11744	531.252.0033.02.01	CUNA DE CALOR RADIANTE CON	1
85	11764	531.292.0258.01.01	CARDIOTOCOGRAFO. EQUIPO PARA	3
86	11786	531.327.0018.01.01	ELECTROCARDIOGRAFO MONOCANAL.	1
87	19117	531.341.2305.03.01	UNIDAD RADIOLOGICA DENTAL DIGITAL:	1
88	11834	531.345.0016.06.01	GLUCOMETRO: UNIDAD PORTATIL PARA	6
89	11853	531.375.0126.03.01	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE.	20
90	11855	531.375.0209.02.01	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA SENCILLA.	41
91	16343	531.385.1056.02.01	ESTERILIZADOR DE VAPOR	1
92	11878	531.389.0070.00.01	EXOFTALMOMETRO DE PRISMAS, CON	1
93	11905	531.438.0014.01.01	GAFAS PROTECTORAS PARA EVITAR	10
94	11935	531.562.0020.02.01	LAMPARA DE FOTOCURADO DE RESINAS Y	2
95	11950	531.562.1481.01.01	LAMPARA FRONTAL CON TRANSFORMADOR	1
96	11983	531.572.0309.02.01	LAVADORA DESCONTAMINADORA. EQUIPO	1
97	11984	531.572.0465.03.01	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE	1
98	12010	531.609.0033.12.01	MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL	1
99	12066	531.656.0118.02.01	OCLUSOR. OCLUSOR PARA VALORAR	1
100	12067	531.660.0096.03.01	OFTALMOSCOPIO BINOCULAR INDIRECTO.	1
101	18657	531.667.0092.00.01	OXIMETRO DE PULSO PORTATIL BASICO.	7
102	12074	531.670.0060.01.01	UNIDAD OTORRINOLARINGOLOGICA.	1
103	12076	531.678.0013.02.01	PLICOMETRO. AUXILIAR PARA MEDIR EL	5
104	12079	531.695.0061.02.01	PORTA MANDILES. PORTAMANDILES	3
105	12080	531.698.0019.03.01	PLANTOSCOPIO. PLANTOSCOPIO DE	1
106	12084	531.707.0166.02.01	PRISMAS. PRISMAS PARA MEDIR FORIAS,	1
107	16402	531.784.0204.03.01	REANIMADOR DE ASISTENCIA	10
108	16404	531.784.0204.03.01	REANIMADOR DE ASISTENCIA	1

Partida	PREI	SAI	Descripción	Cantidad
109	16408	531.784.0204.03.01	REANIMADOR DE ASISTENCIA	2
110	12104	531.786.0079.01.01	REVELADOR MANUAL DE PLACAS	1
111	12121	531.807.0017.02.01	SELLADORA TERMICA PARA BOLSAS DE	1
112	12190	531.941.0279.04.01	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO-	2
113	12204	533.020.0048.01.01	AGITADOR ELECTRICO DE PLATAFORMA.	1
114	12205	533.020.0204.02.01	AGITADOR ELECTRICO DE BASCULA. QUE	2
115	12214	533.036.0305.02.01	ANALIZADOR DE GASES Y PH EN SANGRE.	1
116	19202	533.203.0021.02.01	CANASTILLA DE ALUMINIO. DIMENSIONES: 5	15
117	12231	533.203.0112.01.01	CANASTILLA DE ALAMBRE PARA	10
118	12232	533.203.0120.01.01	CANASTILLA CON CADMIO, DE PLASTICO	15
119	12233	533.224.0133.02.01	CENTRIFUGA AUTOMATIZADA PARA	2
120	12236	533.224.0653.01.01	CENTRIFUGA CON CABEZAL	2
121	19203	533.224.0711.04.01	CENTRIFUGA DE PISO. EQUIPO QUE	1
122	12242	533.255.0010.01.01	ULTRACONGELADOR VERTICAL. EQUIPO	1
123	12246	533.255.0218.03.01	CONGELADOR HORIZONTAL DE	1
124	12247	533.266.0231.01.01	CONTADOR ELECTRONICO DE OCHO	2
125	16339	533.342.1385.02.01	UROANALISIS DE BAJO RENDIMIENTO,	1
126	12266	533.391.0106.01.01	ESTUFA BACTERIOLOGICA DE 75 CM CON	1
127	12273	533.461.0010.01.01	GRADILLA DE ALAMBRE PARA 40 TUBOS.	15
128	12274	533.461.0028.01.01	GRADILLA DE ALAMBRE PARA 90 TUBOS.	15
129	12275	533.461.0507.01.01	GRADILLA DE ALAMBRE PARA 72 TUBOS.	15
130	12276	533.461.1703.01.01	GRADILLA PARA TUBOS DE WINTROBE.	2
131	19218	533.564.0016.03.01	LAMPARA PARA AGLUTINACION DE	2
132	12286	533.604.0026.01.01	MECHERO DE METAL INOXIDABLE CON	2
133	12311	533.786.0034.03.01	REFRIGERADOR PARA VACUNAS.	4
134	12313	533.787.0066.01.01	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE.	1
135	12314	533.787.0181.02.01	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO	3
136	12315	533.814.0055.01.01	SELLADOR ELECTRICO PARA TUBOS DE	2
137	12917	537.151.0016.00.01	BOTA FRESA BORDEN: ADITAMENTO PARA	2
138	13056	537.175.0067.02.01	CARTILLA DE AMSLER O YANUZZI. LIBRETA	1
139	13057	537.175.0083.03.01	CARTILLA DE ISHIHARA. CARTILLAS DE	1
140	15274	537.713.0017.00.01	FRESERO METALICO (PORTA FRESAS).	2
141	15797	537.833.0236.00.01	LLAVE FIJA TIPO ESPAÑOLA, 11-14 MM.	2
142	15817	537.835.0028.01.01	SIERRA PARA CORTAR YESO. SIERRA PARA	2
143	15906	537.839.0016.01.01	LLAVE COMBINADA DE 11.0 MM. DE	2
144	16505	541.535.0014.00.01	MICROPIPETAS DE VOLUMEN VARIABLE	4
145	16527	541.734.0028.00.01	REFRIGERADOR VERTICAL 35 PIES CUBICOS,	2
146	18887	541.838.0013.00.01	TERMOHIGROMETRO DIGITAL. TIEMPO DE	2
147	16220	564.002.0219.01.01	ANDADERA DE ALUMINIO, SIN ASIENTO, SIN	2

II. Unidad en que se ubicarán los equipos:

1. DOMICILIO.

OOAD	UNIDAD	N° DE CAMAS	DOMICILIO
BAJA CALIFORNIA	HOSPITAL RURAL SAN QUINTIN	36	Calle 1° de Mayo S/N, Fraccionamiento Las Misiones, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 22930. San Quintín, Baja California. Teléfono: 616-166-2981 y 616-166-2982

2. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO.

El proveedor adjudicado se obliga a dotar el equipo médico, en el lugar establecido en el anexo técnico así como en los Términos y Condiciones.

En cualquier caso, el Proveedor deberá realizar la entrega, recepción de los bienes y, en su caso, desinstalación e instalación, puesta en operación de los bienes adjudicados y capacitación al personal del Instituto, conforme a lo establecido en los términos y condiciones.

3. DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de solventar la investigación de mercado, se publicó a través del sistema denominado Compranet Solicitudes de Cotización (SDI, misma que permitió realizar el sondeo de posibles proveedores, así como los precios prevalecientes en el mercado. Es importarte señalar que debido a la pandemia generada por el virus Covid-19, la demanda de Equipo Médico se ha incrementado de sobremanera, motivando con ello que diversas naciones estén acaparando la producción e inclusive algunas empresas extranjeras han modificado sus líneas de producción; destacando que la mayoría de las fechas de entrega propuestas por los posibles proveedores no cumplen el tiempo de entrega requerido para atender la emergencia que nos ocupa.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y DESCRIPCIÓN QUE FUNDAN LA CONTRATACIÓN.

a) Adjudicación Directa

La presente justificación se emite con fundamento en lo previsto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 71, de su Reglamento.

b) Motivación de la propuesta.

La organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del IMSS, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad y patrimonio propios, de integración tripartita, debido a que a la misma concurren los sectores públicos, social y privado, el cual también tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 5 de la LSS.

El artículo 251, fracción VI de la LSS, señala la atribución del IMSS, para establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

Lo anterior, contempla las Unidades Médicas y Hospitales Rurales adscritas al Programa IMSS-BIENESTAR, en virtud de la trasferencia de acciones en materia de atención a la salud que fueron trasladadas al Instituto a través del Acuerdo Segundo del "Acuerdo por el que se deroga el Acuerdo Presidencial por el que se creó la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, publicado el 21 de enero de 1977", difundido en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 1983 a través del cual se determina que el IMSS se haga cargo del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria; cuyas acciones, funciones y a atribuciones quedan determinadas en el "Decreto por el que se declaran incorporadas al Programa de Solidaridad Social por Participación Comunitaria, las unidades médicas propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social que se encuentran en el medio rural establecidas en las localidades que se indican", publicado en el mismo medio informativo de 25 de junio de 1985, instruyendo al Instituto a otorgar los servicios entre otros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria,

Una de las unidades es el Hospital Rural de San Quintín, Baja California, que como fue mencionado al inicio del presente, se trata de una unidad hospitalaria con casi 20 años de antigüedad, esta cuenta con una población adscrita de 65,133 personas residentes, la cual se incrementa al doble por la atención de jornaleros agrícolas, y resulta ser la primera opción para la atención en materia de salud de la población que se ubica en dicho poblado, ya que este Hospital Rural está comunicado por la carretera Transpeninsular, misma que cruza toda la península de Baja California y conecta a las principales ciudades, estando la más cercana a 180 km de la ciudad de Ensenada, donde a su vez se encuentra el hospital de referencia más cercano, tanto de Régimen Ordinario como de la Secretaría de Salud; esta distancia en un vehículo puede llevar hasta 3 horas de desplazamiento (180 km). El otro hospital de referencia se ubica al sur de San Quintín a aproximadamente 440 km de distancia (6 horas), estos tiempos y distancias constituyen un riesgo importante para el retardo de la atención de pacientes con bajo cualquier sintomatología, y en especial la respiratoria grave derivada del COVID-19.

Por lo anterior, y en virtud del análisis llevado a cabo a las unidades médicas que proporcionan servicios médicos a la población que se encuentra en las localidades más alejadas del país, se determinó que esta unidad hospitalaria en virtud de la atención que otorga y las necesidades a la población, pasar de 6 a 15 consultorios,

Durango 291, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Tel. (55) 11025830

ampliación de 30 a 60 camas de hospitalización, albergue comunitario de 30 camas, ampliación de 16 a 28 camas de residencias médicas y tres nuevas especialidades: traumatología y ortopedia, otorrinolaringología y oftalmología.

Lo anterior, se planeó en virtud de los recursos con los que el Programa IMSS-BIENESTAR cuenta para el presente ejercicio fiscal provenientes del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al programa "atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio fiscal 2020 (U013).

Bajo esta tesitura, y en medio de la planeación para la ampliación y equipamiento del Hospital Rural San Quintín, y en virtud de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 31 de diciembre de 2019, fue notificada de varios casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, cuyo virus causal no coincidía con ningún otro conocido, lo cual deriva en que el 7 de enero de 2020, las autoridades chinas confirmaron que habían identificado un nuevo virus, denominado por la OMS "coronavirus" y a partir del 11 de febrero de 2020, como "SARS-CoV-2" y a la enfermedad que produce como "enfermedad por coronavirus-2019", con el nombre corto de COVID-19.

Así entonces, El 28 de febrero de 2020, se confirmó el primero caso de COVID-19 en México, en un paciente masculino de 35 años de edad, con antecedentes de viaje a Italia que, a su regreso a México, inició con síntomas de infección respiratoria aguda leve, se tomó muestra y se obtuvo resultado confirmatorio para SARS-CoV-2 por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica. La OMS declaró el 11 de marzo de 2020 como el brote del virus COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes, considerándola como emergencia de salud pública de relevancia internacional.

En virtud de lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y establece las acciones de preparación y respuesta de dicha epidemia.

En este contexto el 24 de marzo de 2020, se publicó en el dicho medio informativo el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en el referido órgano de difusión con esa misma fecha; y el 27 del mismo mes y año, se publican

Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX. Tel: (55) 11025830

el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que el Titular del Ejecutivo Federal prevé, como medida extraordinaria el amparo del artículo 184 de la Ley General de Salud, utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y colindantes, entre otras.

Lo anterior, se ve reforzado con el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 30 de marzo de 2020.

El 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020", que entre otras cosas, señala que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto del 27 de marzo de 2020. Para dichos efectos, el citado Decreto también refiere que las unidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la atención de la epidemia por COVID-19, las instituciones del sector iniciaron de manera temprana un proceso de reconversión hospitalaria que también incluyo la reprogramación de procedimientos efectivos y la ampliación de camas de hospitalización para pacientes con infección respiratoria aguda grave tanto críticos (requerimientos de ventilación mecánica) como no críticos.

Ahora bien, resulta evidente que la atención prioritaria de la pandemia generada por la enfermedad de COVID-19, ha generado un rezago en la atención de otros padecimientos que afectan a la derechohabiencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo cual se suma al abandono que históricamente ha tenido el sector salud, en el que administraciones anteriores no han invertido para ampliar la capacidad hospitalaria del Instituto.

Asimismo, considerando la posibilidad de que la pandemia continúe activa en plena temporada de Influenza Estacionaria, es que no se puede realizar una reconversión inmediata de las Unidades Médicas que atienden COVID-19, sin embargo, también es cierto que se requiere contar con capacidad para prestar servicios médicos sobre pacientes que presenten otras enfermedades, y que en el caso del Primer Nivel puedan ser detectadas y curadas desde sus primeras etapas.

Por lo anterior, se debe resaltar que el Seguro Social es un instrumento Básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de la Ley del Seguro Social (LSS).

En ese sentido, el IMSS trabaja a la vanguardia en la prevención de diversas enfermedades, en cuyo caso el COVID-19, no es la excepción, es por ello que el área médica del Instituto, previniendo que la pandemia a la que está expuesta a nivel mundial la población no estará totalmente libre de dicha enfermedad en el corto plazo, se ha propuesto continuar su programa de atención temprana de la misma, en una población con características muy particulares como lo es San Quintín, cuyo Hospital Rural tendrá una parte dedicada a atender pacientes infectados por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es importante destacar que la firma del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al programa "atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio fiscal 2020 (U013), fue firmado hasta el día 09 de marzo de 2020, en cuya fecha comenzaban a presentarse los primeros casos de infectados por el virus SAR-CoV-2 (COVID-19) y se tomaban las primera acciones en la atención de dichos casos en el sector salud, por lo que resultaba necesario planear debidamente la ampliación y equipamiento dicha unidad hospitalaria sin olvidar el hecho de dotación de insumos médicos para la atención de la emergencia presentada en todo el sector salud a nivel nacional.

Es por ello que hasta el mes de septiembre de 2020, se comienza con las actividades inherentes a la ampliación de unidad hospitalaria, cuyo fallo al procedimiento de Licitación Pública de carácter nacional numero LO-050GYR119-2020 para la "Ampliación del Hospital Rural No. 69 en San Quintín, Baja California", fue publicado hasta el 17 de noviembre de 2020, siendo necesario contar primeramente con la conclusión de dicho procedimiento, a efecto de estar en condiciones de realizar el requerimiento claro y preciso del equipo, mobiliario e instrumental médico y equipo de cocina destinado a la ampliación del Hospital Rural San Quintín.

El Instituto, en el ejercicio que haga de los recursos que tiene asignados, debe observar los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referido artículo también establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otro lado, el artículo 41 fracción II de la LAASSP, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando, entre otros supuestos:

> Articulo 41.-...
>
> II. *Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;*

Por lo anterior, y considerando que el artículo 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que se podrá llevar a cabo la contratación de bienes o servicios, sin que se lleve a cabo el procedimiento de Licitación Pública cuando peligre o se altere, entre otros, la salubridad[1], la seguridad o el ambiente[2] de alguna zona o región del país como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como a la emisión del "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la federal del 30 de marzo de 2020, resulta necesario llevar a cabo el Procedimiento de excepción a la Licitación Pública, mediante

[1] El artículo 181 de la Ley General de Salud señala, para la salubridad general que "en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República"

[2] Según el artículo 3°. De la Ley General de Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente, se entiende por ambiente el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan: en un espacio y tiempo determinados.

Adjudicación Directa para la adquisición de **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y EQUIPO DE COCINA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN INTEGRAL DEL HOSPITAL RURAL SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"** toda vez que se configura el caso fortuito o fuerza mayor como causa superviniente, pues dichos acontecimientos se encuentran fuera del dominio de la voluntad de esta autoridad administrativa, y que no se han podido prever o que bien, aun previéndolo no se han podido evitar. Como corolario de lo anterior, es de señalar lo que al respecto señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Aislada, 245709, Séptima Época, Volumen 121-126, Séptima parte, página 81, que a la letra dice:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.

> *Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.*

Considerando lo anteriormente vertido, no se cuenta con los elementos que posibiliten el cumplimiento de fechas establecidas en la normatividad que regula los procesos de contrataciones públicas a través de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, ya que existe la obligatoriedad del Instituto a través del Programa de prestar el servicio público materia de seguridad social, en beneficio de la población que acude al Hospital Rural San Quintín, Baja California como la única oportunidad de salud con la que cuentan, por lo que es necesario iniciar con las gestiones para la ampliación y remodelación integral de dicho Hospital, que permitirá garantizar el derecho a la protección de salud establecido en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de atender con oportunidad la previsible segunda ola de contagios de COVID-19; como se conceptualiza a continuación:

a) El hospital rural San Quintín es el único establecimiento de salud en el Valle de San Quintín susceptible de atender pacientes graves de SARS COV-2; cabe destacar que existe un aproximado de 3 horas de desplazamiento de dicha localidad hacia otros hospitales.

b) En lo que va de la pandemia, en el OOAD de Baja California en el ámbito de IMSS-BIENESTAR se han identificado 548 casos sospechosos de COVID-19, de los cuales 119 han requerido hospitalización; de estos 84 se confirmaron. De los 84 casos confirmados, 59 son indígenas y 52 personal de salud. En los últimos dpias ha presentado un incremento en el número de casos derivado de la temporada invernal, asociado a la presencia de la influenza; encontrándose el Hospital Rural San Quintín, en un 70% de ocupación de camas disponibles en la última semana.
c) A través de la ampliación del Hospital Rural y la mejora del equipamiento, IMSS-BIENESTAR fortalecerá la atención a la pandemia por COVID-19 y brindará atención médica como medicamentos gratuitos, seguimiento mediante filtros sanitarios, TRIAGE respiratorio, Reconversión Hospitalaria, instalación de cubículos en el área de Hospitalización para la atención de pacientes graves COVID-19, etc., con la finalidad de asegurar la continuidad de la atención primaria; mejorar la capacidad instalada; planear el uso racional de los recursos para determinar los mecanismo de operación; otorgar atención médica oportuna y de calidad; entre otras.
d) Actualmente el Estado de Baja California es no de las dos entidades federativas que se ubica en semáforo epidemiológico en color rojo, es decir existe un alto riesgo de contagio y en consecuencia de uso de los servicios médicos existentes en la entidad.

Por lo anterior, es urgente contar con los servicios médicos necesarios por la situación provocada por la emergencia sanitaria generada por la enfermedad conocida como COVID-19, misma que se configura como un caso fortuito, y así poder atender y contener cualquier brote de la referida enfermedad.

La expansión de la capacidad médica del Instituto garantizará la atención oportuna de la población derechohabiente, además de coadyuvar con la atención de los casos de la epidemia de enfermedad por COVID-19.

De esta manera, el servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general y prestarse conforma a un régimen de derecho público, especial y propio cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

En ese sentido, a la adjudicación directa permitirá contar con el equipamiento médico del Hospital Rural y posterior puesta en marcha, se atienda la creciente necesidad de servicios médicos en la zona, y se comience a restablecer la atención médica que se ha visto pospuesta por la atención de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad conocida como COVID-19.

Lo anterior reforzará, sin duda alguna, la calidad del servicio médico que el personal de nuestro hospital brinda con oportunidad a las comunidades que acuden cotidianamente para ser atendidos, garantizando su salud y respetando su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Además, el componente de Acción Comunitaria permite realizar acciones oportunas de vigilancia epidemiológica en la población, implantación y control de programas integrales de atención a la salud, promueve el autocuidado a la salud, la protección específica, el fortalecimiento de brigadas sanitarias para el combate al Dengue clásico y hemorrágico, así como la identificación y manejo de los factores de riesgo.

5. DEL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

El contrato cerrado que se realice con la proveeduría será por un monto sin IVA de $6,034,638.66 (Seis millones treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.)

Anticipo:
No aplica

6. DE LOS DATOS DE LAS EMPRESAS PROPUESTAS

La adquisición de equipo y mobiliario médico, será dotada por las empresas:

- ✓ Edvag Conceptos Comerciales, S.A. de C.V.
- ✓ Fehlmex, S.A. de C.V.
- ✓ GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.
- ✓ Quantum Medical Group, S.A. de C.V.

7. CRITERIOS CONFORME AL ARTICULO 40 DE LA LAASSP APLICABLES AL SERVICIO REQUERIDO

ECONOMIA:
Apegados a la ley , generar ahorros de recursos cuantificados en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la adquisición de Equipo Médico para el Hospital Rural San Quintín, Baja California con la finalidad de recuperar la salud y preservar la vida manteniendo la planta productiva y a sus dependientes con el menor daño posible provocado por el COVID-19.

EFICACIA:
En apego al marco jurídico aplicable en la materia, la Coordinación de Atención Integral a la Salud de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR, solicita llevar a cabo el procedimiento de Excepción a la Licitación Pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa pues a través de ello se realizará con la oportunidad necesaria y atendiendo las características requeridas por el Instituto para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen, lo que no sería alcanzable por medio de una Licitación Pública.

EFICIENCIA:
Uso de manera racional de los recursos con que cuenta la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR para realizar la adquisición y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos.

IMPARCIALIDAD:
La selección del procedimiento de Adjudicación Directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las empresas participantes, ya que se empleó para todas el mismo Anexo Técnico requerido en una solicitud de información publicada en Compranet con el número AA-050GYR040-E77-2020, por lo que tampoco se limitó su participación.

HONRADEZ:
El Instituto procede en estricto apego al marco jurídico aplicable en la materia para efecto de la presente solicitud de contratación. En caso de resultar procedente la contratación requerida, la Unidad del Programa IMSS-Bienestar administrará la adquisición de Equipo Médico del Hospital Rural San Quintín, Baja California, aplicando las medidas precautorias necesarias, optimizando los recursos con los que cuenta con el más alto valor humano y profesional. Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las mejores condiciones otorgadas con la contratación en comento.

TRANSPARENCIA:
Se adoptaron medidas para que todos los proveedores participantes tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de contratación, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa al procedimiento de Adjudicación Directa es pública, y por tanto, quedará a disposición de cualquier interesado en su consulta a través de los medios previstos por dicha Ley; asimismo, la información utilizada para el presente procedimiento de contratación estuvo a disposición de todos los interesados.

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 CDMX Tel. (55) 11025830

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Ciudad de México, a 21 de Diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se dictamina como procedente la excepción a la licitación pública y se autoriza el procedimiento de adjudicación directa para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y EQUIPO DE COCINA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN INTEGRAL DEL HOSPITAL RURAL SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"**

Atentamente

Adolfo Sandoval Romero
Coordinador de Finanzas e Infraestructura

Dr. Juan Carlos Ledesma Vázquez
Coordinador de Atención Integral a la Salud